



Mérida, Yucatán, a doce de marzo de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la entrega de información que a su juicio no corresponde a la solicitada por parte del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01069817**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El primero de diciembre de dos mil diecisiete, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, en la cual requirió:

“PROYECTO Y DICTAMEN DE LA LICITACIÓN DEL PARQUE ACUÁTICO EN EL RECINTO FERIAL.”

SEGUNDO.- El día trece de diciembre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado le notificó al particular a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“DE IGUAL MANERA LE INFORMO QUE: DEBIDO A UN ERROR INVOLUNTARIO, SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARCADA CON EL FOLIO 01069817 DE FECHA DE PRESENTACIÓN 1 DE DICIEMBRE DE 2017 EN LA CUAL SOLICITA “PROYECTO Y DICTAMEN LA LICITACIÓN DEL PARQUE ACUÁTICO EN EL RECINTO FERIAL” SE RESPONDIÓ CON UN DOCUMENTO QUE NO CORRESPONDE A LA RESPUESTA QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EMITIÓ PARA SU SOLICITUD, EN TAL VIRTUD, ANEXO A ESTA SOLICITUD ENCONTRARÁ LA RESPUESTA A AMBAS SOLICITUDES MARCADAS CON LOS NÚMEROS 01069917 Y 01069817 Y ARCHIVO DE NOTA EN LA QUE ENCONTRARÁ LA LIGA DE DROPBOX EN LA (SIC) PODRÁ DESCARGAR TODOS LOS DOCUMENTOS, EN RAZÓN DE QUE NO SE PUEDEN ADJUNTAR POR SER ARCHIVOS DE MUCHO PESO..”

TERCERO.- En fecha veintisiete de diciembre del año anterior al que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:



“EL SITIO WEB AL QUE ME REMITE NO PROVEE DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, POR LO CUAL NO PUEDO ACCEDER AL DICTAMEN DE LA LICITACIÓN DEL PARQUE ACUÁTICO EN EL RECINTO FERIAL.”

CUARTO.- Por auto de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe; siendo el caso, que en cumplimiento al artículo 71 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con motivo de la excusa de la citada Comisionada Presidenta, como bien se aprobó en sesión extraordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, el asunto que nos ocupa en la mencionada sesión fue reasignado resultando de ésta que la Comisionada Ponente para la presentación del proyecto de resolución del expediente citado al rubro, sería la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de enero del año en curso, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al particular con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción V de la propia norma y último párrafo del ordinal 82 del mismo ordenamiento, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha quince de enero del año que transcurre, se notificó al recurrente a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó de manera personal, en misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el escrito de fecha veinticuatro de enero del año en curso, y anexos; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 01069817; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advierte que su intención radicaba en precisar que dio debido trámite y respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01069817, toda vez en fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del hoy recurrente el oficio de respuesta número IPFY/DJ/07/034/2017 de fecha siete del propio mes y año, proporcionado por la Dirección Jurídica, mediante el cual adjuntó el hipervínculo correspondiente para proceder a la descarga de la información solicitada, inherente al proyecto de construcción del parque acuático, así como el diverso que remitiera al Portal Nacional de Transparencia, mismo que contiene la información peticionada; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al recurrente de las constancias remitidas a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa manifestare lo que a su derecho conviniera; finalmente, cabe señalar que del estudio efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, en específico a la inherente al acuse de recibo de la solicitud de información con folio 01069817, se advirtió la existencia de una cuenta de correo electrónico que fuera proporcionada por el solicitante para efectos de oír y recibir notificaciones, que deriven de la solicitud de acceso aludida; en consecuencia, toda vez que de entre las constancias remitidas por el hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, no se observó medio electrónico alguno, señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, ello aunado al hecho de que dicho Sistema únicamente permite la recepción de los medios de impugnación; se determina, a fin de salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información Pública previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las notificaciones del presente proveído y de las actuaciones subsecuentes que deriven del procedimiento que nos ocupa, se efectúen al recurrente a través del correo electrónico precisado en la solicitud de información antes descrita.



OCTAVO.- En fecha siete de febrero del año que transcurre, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se realizó mediante los estrados de este Instituto, en misma fecha.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día veintisiete de febrero del presente año, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere mediante proveído de fecha primero de febrero del año en curso, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintisiete de febrero del año que transcurre, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se realizó mediante los estrados de este Instituto, en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete, que fuera marcada con el número de folio **01069817**, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, el *Proyecto y Dictamen de la licitación del parque acuático en el recinto ferial*.

Al respecto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete, se advierte que el recurrente manifestó su discordancia con la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado respecto del contenido de información relativo al Proyecto de la licitación del parque acuático en el recinto ferial y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto al dictamen de la licitación del parque acuático en el recinto ferial, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar sobre el proyecto de la licitación en cuestión; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado **exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información relativa al Dictamen de la Licitación Pública del parque acuático en el recinto ferial.**

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II,
AGOSTO DE 1995**

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”





SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHEITINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL

RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.



En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información relativa el *Proyecto de la Licitación Pública del parque acuático en el recinto ferial*, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio **01069817**, que hiciera del conocimiento del ciudadano el trece de diciembre de dos mil diecisiete; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el particular el día veintisiete del referido mes y año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, manifestando que su inconformidad radicaba la entrega de información que no corresponde a la peticionada; resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN
CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO
SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de enero de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en precisar que dio debido trámite y respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01069817, toda vez en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del hoy recurrente el oficio de respuesta número IPFY/DJ/07/034/2017 de fecha siete del propio mes y año, proporcionado por la Dirección Jurídica, mediante el cual adjuntó el hipervínculo correspondiente para proceder a la descarga de la información solicitada, inherente al

proyecto de construcción del parque acuático, así como el diverso que remitiera al Portal Nacional de Transparencia, mismo que contiene la información solicitada.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la controversia del presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

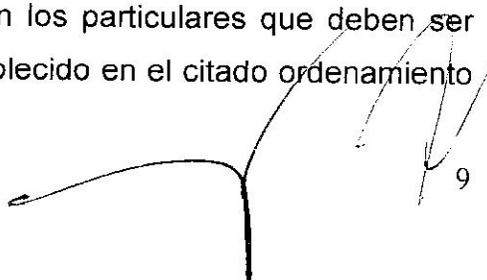
A) DE LICITACIONES PÚBLICAS O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA:

...

6. LOS DICTÁMENES Y FALLO DE ADJUDICACIÓN;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento



9

jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a los resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, al caso concreto, **los dictámenes y fallo de adjudicación**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública así como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; máxime que permite a la ciudadanía conocer dichos contenidos de información referidos; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable a fin de conocer el Área o Áreas que resultan competentes, así como establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, para estar en aptitud de proceder a la valoración de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“ART. 134.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

...

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE



CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS BASES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

...”

Asimismo, Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.





ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.**

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

..."

Por su parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, aplicable en el caso que los recursos aludidos provengan del erario Estatal, establece:



“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

II.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV.- SUJETOS OBLIGADOS: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY;

...

VII.- LICITADOR: LA PERSONA QUE PARTICIPE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, O BIEN DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS;

VIII.- CONVOCANTE: QUIEN EMITE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA;

...

IX.- CONTRATANTE: CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, QUE CELEBREN UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA O SERVICIO CONEXO;

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL...

...

ARTÍCULO 11.- EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN:

...

III.- AJUSTARSE A LOS PROGRAMAS ANUALES DE LA MATERIA Y A LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

...

ARTÍCULO 13.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA DEBERÁN INCLUIR LA SOBRES NECESARIAS PARA QUE SE PRESERVEN O RESTITUYAN EN FORMA EQUIVALENTE, LAS CONDICIONES AMBIENTALES CUANDO RESTAS PUDIERAN DETERIORARSE; ASIMISMO, LOS PRESUPUESTOS DEBERÁN INCLUIR LOS COSTOS MÍNIMOS PARA CUMPLIR CON LO INDICADO EN ESTE ARTÍCULO.



...

ARTÍCULO 15.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, CONTENDRÁN LA PRECISIÓN DE SER OBRAS A REALIZAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

...

II.- CONTRATO.

CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA SERÁ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR CONTRATO.

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 26.- EN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DEBERÁ ESTABLECERSE PARA TODOS LOS PARTICIPANTES REQUISITOS Y CONDICIONES EQUITATIVAS, ESPECIALMENTE LO REFERENTE A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA, PLAZOS DE EJECUCIÓN, FORMA Y TIEMPO DE PAGO, PENAS CONVENCIONALES, ANTICIPOS Y GARANTÍAS; DEBIENDO LOS SUJETOS OBLIGADOS, PROPORCIONARLES IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA.

...

EL CONVOCANTE PUBLICARÁ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA, LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN LA BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA Y A LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y, EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES. A SU VEZ, LAS ACTAS, DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, DE VISITA A INSTALACIONES, LOS FALLOS DE DICHAS LICITACIONES O LAS CANCELACIONES DE ÉSTAS, ASÍ COMO LOS DATOS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS, SEAN POR LICITACIÓN PÚBLICA, LICITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA; EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

**CAPÍTULO III
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 28.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, SE ADJUDICARÁN POR REGLA GENERAL A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA, PARA QUE EN FORMA LIBRE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, LOS QUE SERÁN ABIERTOS PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

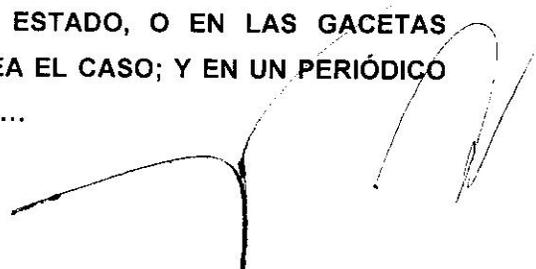
SE ENTENDERÁ POR PROPOSICIÓN SOLVENTE, AQUELLA QUE GARANTICE LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN EL CASO CONCRETO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. ADEMÁS, SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE CUMPLIR SUS RESPONSABILIDADES DE TIPO LABORAL, LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON LOS PROVEEDORES Y TERCEROS, ASÍ COMO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES; TANTO DIRECTAS COMO INDIRECTAS.

ARTÍCULO 29.- LOS SOBRES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, PODRÁN ENTREGARSE EN EL LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES; SI ASÍ LO ESTABLECE EL CONVOCANTE, SER ENVIADOS A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL O DE MENSAJERÍA, O POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO.

...

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 35.- LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA, TENDRÁ COMO OBJETO DAR PUBLICIDAD AL CONCURSO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA O MÁS OBRAS O SERVICIOS CONEXOS, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O EN LAS GACETAS MUNICIPALES RESPECTIVAS, SEGÚN SEA EL CASO; Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO...





...

ARTÍCULO 36.- LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS, EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL CONVOCANTE Y EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO; A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA Y HASTA EL SEXTO DÍA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

...

ARTÍCULO 41.- LA ENTREGA DE PROPOSICIONES SE HARÁ EN SOBRE CERRADO QUE CONTENDRÁ, LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA. LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PODRÁ ENTREGARSE, A ELECCIÓN DEL LICITADOR DENTRO O FUERA DE DICHO SOBRE.

DOS O MÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PODRÁN PRESENTAR CONJUNTAMENTE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES, SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD O NUEVA SOCIEDAD; ESTABLECIÉNDOSE CON PRECISIÓN Y A SATISFACCIÓN DEL O LOS CONVOCANTES, EN LA PROPUESTA Y EN EL CONTRATO, LA PARTE DE LOS TRABAJOS QUE CADA PERSONA SE OBLIGARÁ A EJECUTAR Y LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÍA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. EN ESTE SUPUESTO, LA PROPUESTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE COMÚN DESIGNADO PARA ESE ACTO.

PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EL CONVOCANTE PODRÁ EFECTUAR EL REGISTRO DE PARTICIPANTES. NO SE PODRÁ IMPEDIR EL ACCESO A QUIENES HAYAN CUBIERTO EL COSTO DE LAS BASES.

LA CÁMARA EMPRESARIAL O COLEGIOS DE PROFESIONISTAS PODRÁN ASISTIR A DICHOS ACTOS.

ARTÍCULO 42.- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPOSICIONES EN SOBRES CERRADOS, O EN LOS MEDIOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE ESTA LEY, SE PROCEDERÁ A SU APERTURA Y SE DESECHARÁN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS;

II.- POR LO MENOS UN LICITADOR, SI ASISTIERE ALGUNO Y EL SERVIDOR



PÚBLICO FACULTADO PARA PRESIDIR EL ACTO, RUBRICARÁN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS O EL PRESUPUESTO DE OBRA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, LAS QUE PARA ESTOS EFECTOS CONSTARÁN DOCUMENTALMENTE; DEBIENDO ENSEGUIDA DAR LECTURA AL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS;

III.- SE LEVANTARÁ ACTA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, EN LA QUE SE CONSIGNARÁN LAS PROPUESTAS ACEPTADAS PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN, EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE ELLAS, LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES Y SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN EN EL DOMICILIO DEL CONVOCANTE O SE LES ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA. LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITADOR, NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS; PONIÉNDOSE A PARTIR DE ESA FECHA A DISPOSICIÓN EN EL CITADO DOMICILIO DE LOS QUE NO HAYAN ASISTIDO, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN, Y

IV.- EN EL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR SE SEÑALARÁ LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN; ESTA FECHA DEBERÁ QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS CUARENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ESTABLECIDA PARA ESTE ACTO Y PODRÁ DIFERIRSE, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE PARA EL FALLO.

...

ARTÍCULO 43.- EL O LOS CONVOCANTES PARA HACER LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECERÁN PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS.

TRATÁNDOSE DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁ VERIFICARSE, ENTRE OTROS ASPECTOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES EXIGIDAS AL LICITADOR; QUE LOS RECURSOS PROPUESTOS POR EL LICITADOR SEAN LOS NECESARIOS PARA EJECUTAR SATISFACTORIAMENTE, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, LAS CANTIDADES DE TRABAJO ESTABLECIDAS; QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN

DE LOS PRECIOS SEAN ACORDES CON LAS CONDICIONES DE COSTOS VIGENTES EN LA ZONA O REGIÓN DONDE SE EJECUTEN LOS TRABAJOS. EN NINGÚN CASO PODRÁN UTILIZARSE MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN SU EVALUACIÓN.

...
UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITADORES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

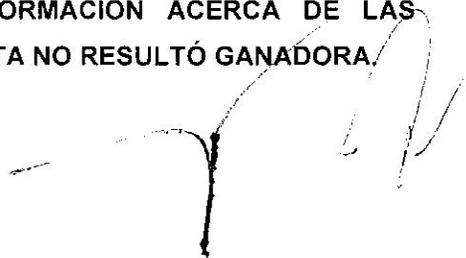
...
EN CASO DE EMPATE TÉCNICO ENTRE LOS LICITADORES, LA CONVOCANTE ADJUDICARÁ LA OBRA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, A LAS EMPRESAS QUE TENGAN EN SU PLANTA LABORAL, UN CINCO POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUYA ALTA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE HAYA DADO EN LOS SEIS MESES ANTERIORES AL MOMENTO DEL CIERRE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL FALLO

ARTÍCULO 44.- EL FALLO DE LA LICITACIÓN SE DARÁ A CONOCER EN JUNTA PÚBLICA, A LA QUE PODRÁN ASISTIR LOS LICITADORES QUE PARTICIPARON EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, LEVANTÁNDOSE UN ACTA QUE FIRMARÁN LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE ÉSTOS, NO INVALIDA SU CONTENIDO Y EFECTO, Y A QUIENES SE PROPORCIONARÁ COPIA DE LA MISMA. PARA LOS AUSENTES, SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN A PARTIR DE ESA FECHA, EN EL DOMICILIO DEL CONVOCANTE, PARA SU NOTIFICACIÓN.

EL CONVOCANTE PODRÁ OPTAR POR NOTIFICAR EL FALLO DE LA LICITACIÓN POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS LICITADORES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU EMISIÓN.

EN EL MISMO ACTO EN QUE SE DÉ A CONOCER EL FALLO O ADJUNTA A LA COMUNICACIÓN REFERIDA, EL CONVOCANTE PROPORCIONARÁ POR ESCRITO A LOS LICITADORES LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTÓ GANADORA.





**CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO, SIN EMBARGO PROCEDERÁ LA INCONFORMIDAD QUE INTERPONGAN LOS LICITADORES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107 DE ESTA LEY.
..."**

El Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 48. DICTAMEN QUE SIRVE DE BASE PARA EL FALLO AL FINALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN EMITIR UN DICTAMEN EN EL QUE SE HAGAN CONSTAR LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- I. LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**
- II. LA RESEÑA CRONOLÓGICA DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO.**
- III. LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS POR LAS CUALES SE ACEPTAN O DESECHAN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITADORES.**
- IV. LA RELACIÓN DE LOS LICITADORES CUYAS PROPOSICIONES SE CALIFICARON COMO SOLVENTES, UBICÁNDOLAS DE MENOR A MAYOR, DE ACUERDO CON SUS MONTOS.**
- V. EN EL CASO DE SERVICIOS CONEXOS A LA OBRA PÚBLICA, LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LA APLICACIÓN Y LA RELACIÓN DE LICITADORES CON SUS PUNTAJES DEL MAYOR AL MENOR.**
- VI. LA FECHA Y LUGAR DE ELABORACIÓN.**
- VII. NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.**

...

ARTÍCULO 51. CONTENIDO DEL FALLO

EL FALLO QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- I. EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE ESTE REGLAMENTO.**



II. EL NOMBRE DEL LICITADOR GANADOR Y EL MONTO TOTAL DE SU PROPOSICIÓN.

III. LA FORMA, LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

IV. EN SU CASO, EL LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS ANTICIPOS.

V. EL LUGAR Y FECHA ESTIMADA EN QUE EL LICITADOR GANADOR DEBERÁ FIRMAR EL CONTRATO.

VI. LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

...”

El Decreto que crea el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO CREAR EL INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIOS, SIN FINES DE LUCRO Y CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS.

...”

El Estatuto Orgánico del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, vigente, publicado el primero de julio de dos mil trece, señala lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 4. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. DIRECCIÓN GENERAL:

...

D) DIRECCIÓN JURÍDICA.

...

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS DIRECTORES DE ÁREA



ARTÍCULO 20. LOS DIRECTORES DE ÁREA TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IX. REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL;

...

ARTÍCULO 24. EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ATENDER, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR LOS ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO;

II. PROPORCIONAR ASISTENCIA JURÍDICA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE SU COMPETENCIA;

III. BRINDAR APOYO TÉCNICO JURÍDICO AL DIRECTOR GENERAL Y, EN SU CASO, ELABORAR LOS PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS, ACUERDOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS, DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS RELATIVAS AL INSTITUTO;

IV. COORDINAR SUS ACTUACIONES CON LA CONSEJERÍA JURÍDICA, Y AJUSTAR SUS ACTIVIDADES A LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE ÉSTA DETERMINE EN MATERIA LEGAL;

V. ELABORAR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS TRÁMITES QUE EL DIRECTOR GENERAL REQUIERA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;

VI. REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO Y AL DIRECTOR GENERAL, ANTE LOS TRIBUNALES ESTATALES O FEDERALES EN LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS O ASUNTOS LITIGIOSOS DE CUALQUIER MATERIA O NATURALEZA EN QUE EL INSTITUTO SEA PARTE O TENGA INTERÉS JURÍDICO;

VII. CONTESTAR LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIONES O ACTOS DE LAS DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EJERCITAR LAS ACCIONES, EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE CORRESPONDAN EN LOS JUICIOS QUE SE TRAMITEN ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES;

VIII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO Y DE LOS QUE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO;

IX. ASESORAR AL DIRECTOR GENERAL O A LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNA, EN LOS DIFERENTES COMITÉS Y ÓRGANOS DE CONSULTA



EN LOS QUE PARTICIPE EL INSTITUTO;

X. AUXILIAR AL DIRECTOR GENERAL RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA EJECUCIÓN DE SUS PROYECTOS, PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Y

XI. AUXILIAR A LAS DIRECCIONES DEL INSTITUTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

...”

El Manual de Procedimientos de la Dirección Jurídica del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, determina:

“ ...

5.2. Realización de Licitaciones:

El Director Jurídico deberá:

- a) Realizar la convocatoria para la licitación.
- b) Establecer las bases de la licitación.
- c) Recabar el visto bueno del Director General en la convocatoria y bases de la licitación.
- d) Coordinar las reuniones de realización de la licitación conforme a la legislación aplicable vigente.
- e) Elabora Contrato con el Prestador del Servicio que se adjudicó el servicio objeto de la licitación.

5.2.1 Documentación del Procedimiento

5.2.1.1 Desarrollo del Procedimiento

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LICITACIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES	
	IPFY/DJ/P02
PROPOSITO	
Establecer los pasos a seguir para Realización de Licitaciones, unificar criterios con la finalidad de agilizar su desarrollo.	
ALCANCE	
De carácter obligatorio para el personal adscrito a la Dirección Jurídica y de carácter informativo, para todas las Direcciones que conforman el IPFY	
RESPONSABILIDAD	
Director General	Revisar y autorizar con su firma la documentación relativa a la licitación.
Director Jurídico	Llevar a cabo el proceso de licitación desde su inicio hasta su conclusión.
Coordinador de Mantenimiento	Apoyar al Director Jurídico en la realización de la licitación.
GLOSARIO DE TERMINOS	
IPFY	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán
Licitación	Procedimiento por el que se adjudica la realización de una obra o un servicio, generalmente de carácter público, a la persona o la empresa que ofrece las mejores condiciones.
Prestador de servicio	Persona física o moral que en virtud de un conocimiento o servicio indistinto, suscribe un contrato de prestación de servicios, con el objeto de que le sea remunerado, y

...”



De las disposiciones normativas expuestas con antelación, se discurre lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que mediante Decreto 84 publicado el veintiuno de mayo de dos mil ocho, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que se considera por **obra pública**, los trabajos cuyo objeto es conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos.
- Que los programas de obra pública son aquéllos en los que los Sujetos Obligados, ajustándose a los programas anuales y presupuestos de egresos, y considerando entre otras cosas, la programación física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de trabajos, los ajustes de costos, así como los gastos de operación, determinan las obras a ejecutar, identificando cuáles lo serán por contrato o por administración directa.
- Que los Sujetos Obligados, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante **contratos**, mismos que se pueden realizarse a través de **licitaciones públicas**, mediante convocatoria que publique el convocante.



- Que la **licitación pública** es un procedimiento administrativo que tiene inicio con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato respectivo, salvo que se haya interpuesto algún medio de defensa cuyo objeto sea impugnar dicho procedimiento.
- Que el principio de publicidad que rige la licitación pública, previsto en el Texto Constitucional y en la Ley secundaria (134 Constitucional, 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida), exige su existencia en ciertos actos que acontecen en la licitación. No obstante lo anterior, es importante señalar que existen disposiciones en la propia Constitución Política (artículo 6), que determinan la confidencialidad o reserva de cierta información; por lo tanto, es necesario lograr un equilibrio entre dos principios, por un lado, la protección de información propia de los particulares y de carácter reservado, cuya divulgación les pudiera significar una desventaja o invasión a su esfera privada, y por la otra, la efectiva rendición de cuentas por parte de la autoridad, con respecto a las contrataciones que realice, a efecto de que los particulares conozcan si las mismas han sido realizadas de conformidad con los principios que al efecto establece nuestra Ley Suprema.
- Una vez publicada la convocatoria, tanto para Licitaciones a nivel Federal como Estatal, las personas que así lo deseen, presentaran libremente sus proposiciones solventes en sobre cerrado, para que posteriormente sean presentadas y aperturadas.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones es un acto público en el cual se verificará si se presentaron los requisitos exigidos sin entrar a la revisión del contenido de las proposiciones; asimismo, se dará lectura en voz alta al importe total de cada una de las propuestas, y se determinarán las propuestas aceptadas para su posterior evaluación; de igual manera, deberá tener inserta la hora, fecha y lugar en donde se dará a conocer el fallo de la licitación.
- Que al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes: I. los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones; II. la reseña cronológica de los actos del procedimiento. III. las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las proposiciones presentadas por los licitadores; IV. la relación de los licitadores cuyas proposiciones se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos; V. en el caso de servicios conexos a la obra pública, los criterios de



adjudicación del contrato, así como el resultado de la aplicación y la relación de licitadores con sus puntajes del mayor al menor; VI. la fecha y lugar de elaboración y VII. nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

- El **fallo** de la licitación, deberá contener entre otros, **el dictamen** descrito en el punto anterior, y se dará a conocer en **junta pública**, a la cual podrán acudir los licitadores que participaron en el acto de presentación y apertura, siendo el caso, que también se levantará el **acta** respectiva, en la cual se asentará: a) la relación de licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas; b) la relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes; c) el licitante al cual se le adjudicó el contrato; d) la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la firma del contrato, y e) nombre, cargo y firma del Servidor Público que la emite, indicando de igual manera los nombres de los encargados de la evaluación de las proposiciones.
- Una vez que se cuente con el fallo de la convocatoria, el convocante celebrará el contrato respectivo con aquel licitador que hubiere resultado ganador, el cual deberá contener como mínimo: a) la autorización del presupuesto para cumplir con el compromiso que derive del contrato y anexos, b) la indicación que el procedimiento de adjudicación fue a través de licitación pública, c) el precio que se pagará por los trabajos objeto del contrato, y d) el plazo de ejecución de los trabajos, entre otros.
- Que el **Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**, como sujeto obligado, a través de las áreas que componen su estructura orgánica, puede celebrar contratos de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que el **Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**, para el cumplimiento de sus objetivos y metas y para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, contará dentro de su estructura orgánica a la **Dirección Jurídica**.
- Que la **Dirección Jurídica** es la que se encarga de realizar los procedimientos de licitación y adjudicación en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable, y someterlos a consideración del Director General.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación *al Dictamen de la Licitación Pública del parque acuático en el recinto ferial*, el Área que resulta



competente en el presente asunto es **la Dirección Jurídica del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**; se afirma lo anterior, toda vez que al ser ésta la que se encarga de realizar los procedimientos de licitación y adjudicación en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable, y someterlos a consideración del Director General, específicamente en la etapa de evaluación de las proposiciones, que finaliza cuando la citada Dirección emite un **dictamen que contiene entre otros aspectos**, los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones, la reseña cronológica de los actos del procedimiento, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las proposiciones presentadas por los licitadores así como la relación de los licitadores cuyas proposiciones se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos, entre otros; por lo que, es indiscutible que ésta pudiere tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano conocer.

SÉPTIMO.- En fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, puso a disposición del ciudadano la respuesta a través de la cual a juicio de éste no corresponde a la peticionada, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01069817; por lo que el veintisiete del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la aludida respuesta, señalando lo siguiente: *“el sitio web al que me remite no provee de la información señalada, por lo cual no puedo acceder al dictamen de la licitación del parque acuático en el recinto ferial.”*

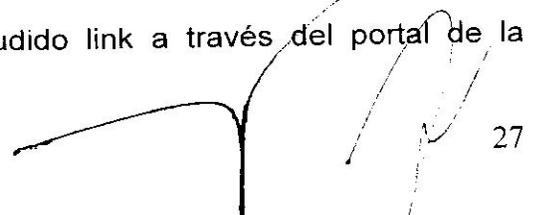
Como primer punto, de conformidad a lo acordado por esta Autoridad en el proveído del once de enero de dos mil dieciocho en el cual se determinó que si bien el particular aludió que en respuesta a su solicitud de acceso con folio 01069817, fue remitido a un sitio web y de las constancias adjuntas al ocurso inicial, se vislumbró por una parte, que ninguna de éstas alude a sitio web alguno y por otra, que dichos anexos corresponden a una solicitud de acceso diversa; lo cierto es, que en los anexos adjuntos al recurso de revisión marcado con el folio RR00007817, radicado con el número 602/2017, impugnado de igual forma por el ciudadano con motivo de la solicitud de acceso con folio 01069917, se advierte que el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, en respuesta a dicha solicitud informó que mediante la misma otorgó respuesta a la marcada con el folio **01069817**, pues debido a un error involuntario respondió con un documento diverso, remitiendo el oficio IPFY/DJ/07/UT/034/2017 de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se indica el link aludido por el

particular, que a juicio del Sujeto Obligado, se encuentra la información requerida, documental que esta autoridad invoca como hecho notorio.

Establecido lo anterior, en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta de fecha siete del propio mes y año, marcada con el número de oficio IPFY/DJ/07/UT/034/2017 emitida por el Director Jurídico del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio **01069817**, mediante la cual señaló: "... con respecto al dictamen de la licitación, le informo que se trata de información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes a que nos obliga el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que puede ser consultada en el Portal Nacional de Transparencia, al que puede acceder por medio de la siguiente liga: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/sistema-portales...>".

En este sentido, del análisis efectuado a la respuesta en comentario, se puede apreciar por una parte, que si bien el Sujeto Obligado señaló que la información se encuentra disponible al público en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, lo cierto es, que la conducta de la autoridad no resulta acertada, pues acorde a lo establecido en el **artículo 130 de la Ley General de la Materia**, cuando la información requerida obre en formatos electrónicos disponibles en internet, se deberá hacer del conocimiento del solicitante **la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla**; por lo que, no basta que el Sujeto Obligado señale que se encuentra en la página de internet del Portal Nacional de Transparencia, sino que deberá indicar los pasos a seguir para que el particular pueda tener acceso a dicha información.

Asimismo, en otro orden de ideas, la autoridad, al rendir sus alegatos, intentó dejar sin materia el acto reclamado, toda vez que, remitió a los autos del presente expediente información consistente en una serie de pantallas que muestran los pasos a seguir en el Portal Nacional de Transparencia, para llegar a visualizar el Dictamen de la Licitación Pública que nos ocupa, por lo que, esta autoridad a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó el aludido link a través del portal de la



Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, SIPOT, específicamente la liga: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales> y al seleccionar el rubro denominado: "Ingresar al SIPOT", se vislumbró una ventana denominada "Consulta por Sujeto Obligado", y al llenar los datos en los casilleros: "Entidad Federativa", "Tipo de Sujeto Obligado", "Sujetos Obligados", "Ley", "Artículo" y "Formato", entre otros, se arrojó una diversa que lleva por título "Filtros de búsqueda", donde se llena los datos relativos a: "Tipo procedimiento": Licitación Pública, "Materia": Obra Pública, "Ejercicio": 2017, abriéndose una pantalla con los datos de la licitación pública número IPFY/LP-OP-01/2017 de la Obra Pública denominada "Construcción de la Infraestructura del Parque Acuático en el recinto ferial", donde se puede apreciar diversos títulos del cuales se desprende específicamente uno denominado "Fallos y Dictámenes de las Juntas de Aclaraciones", y al darle click a "ver detalle" se observa el **Dictamen de la aludida Licitación**; por lo que, se pudo constatar que en efecto se encuentra el contenido de información petitionado por el particular, esto es, el *dictamen de la licitación del parque acuático en el recinto ferial*.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado omitió hacer del conocimiento del particular la nueva respuesta, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desarrollada por parte del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, ya que a través del nuevo acto no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la puesta a disposición de información que no corresponde con la solicitada.

OCTAVO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, mediante el escrito de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en específico en la página tres de aquéllos en la que señaló: "... *procede el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de los artículos 155 fracción III y fracción 156 IV de la citada Ley General...*"; aseveraciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se determinó que el Sujeto Obligado no justificó adecuadamente su proceder respecto a la información petitionada, por lo que en la especie lo procedente fue la modificación de la respuesta

emitida por parte del Sujeto Obligado y no así el sobreseimiento, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

NOVENO.- En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 01069817, que fuera hecha del conocimiento del particular trece del referido mes y año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

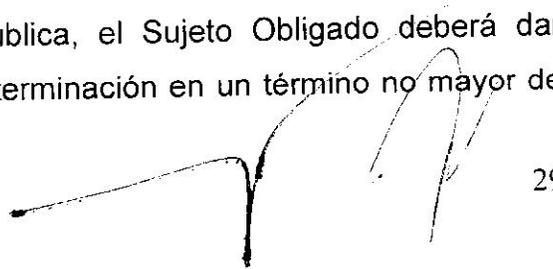
- **Notifique** al ciudadano lo manifestado en el alegato Tercero en específico en el punto 1) de su oficio de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- **Remita** al Pleno la constancia que acredite dicha notificación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuera hecho conocimiento del recurrente el trece de diciembre de dos mil diecisiete a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, por parte del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de



DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que de la imposición efectuada a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, en específico a la inherente al acuse de recibo de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través del proveído de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, dictado en el presente expediente, se advirtió la existencia de una cuenta de **correo electrónico** que fuera proporcionada por el solicitante para efectos de oír y recibir notificaciones que se deriven de la solicitud de acceso aludida y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

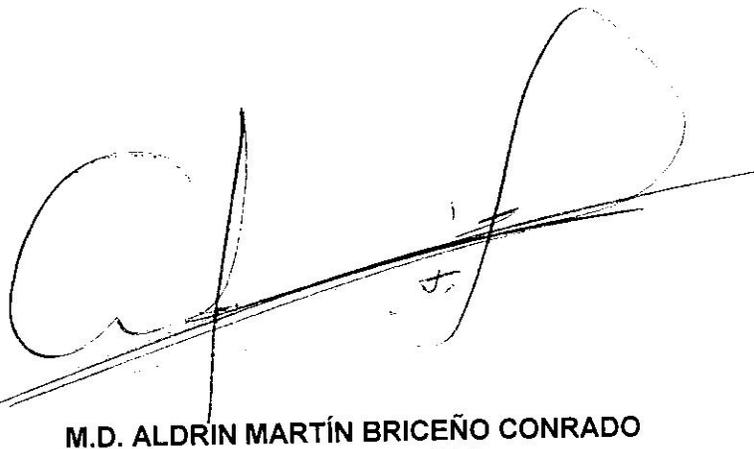
Así lo resolvieron y firman únicamente la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con motivo de la excusa presentada por la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta del Instituto mediante oficio



marcado con el número INAIP/OFICINAPRESIDENCIA/056/2018 de fecha 8 de marzo de 2018, en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, en razón de encontrarse en el supuesto establecido en la fracción I del numeral 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual fue aprobada en sesión extraordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de marzo de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO